

las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos por el concepto de «Hilados», en las siguientes condiciones:

**Ámbito.**—Nacional y extendidos a los hechos imponibles consignados en el alcance del Convenio, realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada presentó al solicitar el Convenio y que no han ejercido su derecho de renuncia en forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones han sido unidos al acta final del Convenio.

**Periodo.**—Primero de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

**Alcance.**—Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de algodón, viscosilla y sus mezclas producidos en industrias que utilicen trapo nuevo y viejo en proporción superior al 50 por 100 de su producción total industrialmente designados como «regenerados».

**Cuota global que se conviene.**—Se fija como cuota global para el ejercicio de 1961, y para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciantes, la de veinte millones ochocientos cuatro mil quinientas sesenta pesetas (20.804.560 ptas.), en cuyo cuota, están comprendidas las correspondientes a las exportaciones, tanto de hilados como de transformados, efectuadas durante el ejercicio.

No está comprendida en la cuota fijada la correspondiente a productos importados.

**Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes.**—La cuota global señalada para los contribuyentes comprendidos en el Convenio se distribuirá entre los mismos aplicando los siguientes índices básicos:

Ancho en centímetros de las máquinas bobina en relación con los husos instalados, correspondiendo por este índice dos tercias partes de la cantidad global, a distribuir entre los centímetros de carda bobina instalados y la tercera parte restante se repartirá según el número de husos de hilar instalados, con una corrección de un 25 por 100 en más para los husos de máquinas continuas.

Se establecen los siguientes factores de corrección:

Según el valor del hilo producido:

- Industriales que habitualmente produzcan hilos de precio superior a 35 pesetas kilo: índice 1,10.
- Industriales que produzcan hilos cuyo valor medio esté comprendido entre 20 y 35 pesetas kilo: índice 1.
- Industriales en que el valor medio de los hilos producidos sea inferior a 20 pesetas kilo: índice 0,90.

**Señalamiento de cuotas.**—Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de este Convenio se formará una Comisión ejecutiva, que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. A esta Comisión ejecutiva se incorporará el Inspector que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe para cumplir los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

**Incidencias.**—Para la repercusión en el Convenio de las altas, bajas, trasposos, etc., se estará a lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que procedan en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe undécimo de la citada Orden ministerial.

**Reclamaciones.**—Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen los apartados correspondientes del epígrafe undécimo de la Orden ministerial anteriormente citada.

**Garantías.**—La garantía de este Convenio será mancomunada, cumpliéndose lo que dispone el punto octavo del epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

**Vigilancia.**—La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de

acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1962

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Antonio Bordetas Salvador, como Delegado provincial de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Zaragoza, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del actual, se autoriza a don Antonio Bordetas Salvador, como Delegado Provincial de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Zaragoza, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de dicha Asociación en la que habrán de expedirse 190.000 papeletas, con un millón de números que comprenderán del 000.000 al 999.999, con la siguiente distribución y precio: 40.000 papeletas, cada una de ellas con 10 números para vender a diez pesetas; 100.000, conteniendo cada una cinco números para ser vendidas a cinco pesetas, y 50.000 papeletas con dos números cada una, al precio de dos pesetas. En esta rifa se otorgarán los siguientes premios: el piso quinto izquierda exterior número 2 de la casa número 38 de la calle del General Sueiro de Zaragoza, valorado en 125.000 pesetas; el mobiliario para dicho piso, valorado en 25.275 pesetas; un aparato de televisión marca «Philips» de 19 pulgadas, valorado en 17.989,15 pesetas, y cuatro décimos para el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de julio de 1962, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero en el referido sorteo, seguidas de las tres últimas del premio segundo; un motocarro «Avia-200», modelo A-2, motor 0L-50 106, bastidor 2S-1.233 A, valorado en 47.750 pesetas, una radio portátil de siete transistores, valorada en 2.200 pesetas, y cuatro décimos de la Lotería Nacional, de 100 pesetas, para el mismo sorteo de 5 de julio próximo, para la papeleta cuyo número sea igual al que resulte formado de unir las tres últimas cifras del premio segundo del sorteo, seguidas de las tres últimas del premio tercero; un frigorífico marca «Palacios» de 65 litros, valorado en 9.250 pesetas, cuatro jamones, valorados en 1.300 pesetas, y cuatro décimos del referido sorteo, valorados en 400 pesetas, para la papeleta de número igual al formado por las tres últimas cifras del premio tercero y las tres últimas del cuarto premio del sorteo; una radio-gramola con tres discos microsurcos, valorada en 7.550 pesetas, y otros cuatro décimos de Lotería, de 100 pesetas, para el indicado sorteo de 5 de julio próximo, para la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del premio cuarto seguidas de las tres últimas del premio quinto del sorteo; una máquina de coser marca «Alfa», número de fabricación 6.945, valorada en 6.235 pesetas, y otros cuatro décimos de la Lotería Nacional para el sorteo 5 de julio, para la papeleta cuyo número sea igual al formado por las tres últimas cifras del premio quinto seguidas de las tres últimas del premio sexto; una lavadora eléctrica «Lasa» valorada en 3.650 pesetas, y otros cuatro décimos para el repetido sorteo de 5 de julio, valorados en 400 pesetas, para la papeleta de número igual al formado con las tres últimas cifras del premio sexto seguidas de las tres del séptimo; una bicicleta de señora marca «Derbi», valorada en 2.250 pesetas, incluidos accesorios, y otros cuatro décimos de Lotería del mismo precio y sorteo, para la papeleta de número igual al del que resulte formado de unir las tres últimas del séptimo premio del sorteo de 25 de junio y las tres últimas del premio octavo; una bicicleta «Iberia B. H.» con accesorios, valorada en 1.750 pesetas, y cuatro décimos del sorteo de 5 de julio, para la papeleta de número igual al formado por las tres últimas cifras del octavo seguidas de las tres últimas del noveno; un reloj de caballero marca «Certina», valorado en 1.295 pesetas, y cuatro décimos de Lotería para el sorteo de 5 de julio de 1962, para la papeleta de número igual al formado de unir las tres últimas cifras del premio noveno del sorteo seguidas de las tres últimas del décimo; un reloj de señora marca «Record», valorado en 1.000 pesetas, y cuatro décimos de la Lotería Nacional del precio de cien pesetas, sor-

teo 5 de julio, para la papeleta de número igual al formado por las tres últimas cifras del premio décimo seguidas de las tres últimas del premio undécimo del sorteo de 25 de junio; una pluma estilográfica marca «Inoxcrón», valorada en 100 pesetas, para cada una de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los cinco números inmediatamente anteriores y a los de los cuatro números inmediatamente posteriores de cada uno de los diez primeros premios de esta rifa, en concepto de aproximaciones, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en la región aragonesa por medio de las personas autorizadas. Los gastos que se produzcan con motivo del cambio de domicilio y transferencia de los premios, en favor de los agraciados, serán de cuenta de éstos. El piso que se otorga como parte del primer premio está libre de cargas y gravámenes. A los efectos de la formación de los números de los premios que se otorgan en esta rifa se entiende que el orden de los premios del sorteo del 25 de junio con que se combina la rifa será por el que aparezcan publicados en el anuncio que de dicho sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

De repetirse algún número, se acumularán los premios correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—832.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo Sr D. Arturo López Soler para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 1 del actual, se autoriza al Rvdo. Sr. D. Arturo López Soler, Cura Párroco de la Feligresia de Santa Eulalia, de Murcia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril, al objeto de allegar recursos para la construcción de un salón parroquial y otras atenciones de carácter religioso-social, en cuya rifa se expedirán 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil de adjudicación marca «Seat», modelo 600, número de fabricación 474.812, de motor 474.751 y de bastidor 475.245, valorado en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en el territorio de la Diócesis de Murcia-Cartagena, por medio de las personas autorizadas, y los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta del señor Cura Párroco que celebra la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de febrero de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—937.

*RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Algeciras y Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.267/61, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1-2 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Quirós Delgado.
- 3.º Imponer la multa de mil ocho pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cien días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Quirós Delgado y estar avecindada en Casares.

Algeciras, 14 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—829.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente núm. 1.372/61, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 5 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Guerrero Corbacho.
- 3.º Imponer la multa de setecientos veinte pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta y dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Guerrero Corbacho y estar avecindada en Alpañaire.

Algeciras, 14 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—830.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Garchitorenna, que últimamente tuvo su domicilio en Carlos Maurras, número 3, quinto derecha D, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su versión del día 24 de enero de 1962 del expediente número 776/61, instruido por aprehensión de diversas mercancías ha acordado dictar el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometidas tres infracciones de contrabando, dos de mínima y otra de menor cuantía, comprendidas en apartado segundo, artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, por importe de 222, 1.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores a don José Luis Garchitorenna, por las linternas; don Antonio González Reina, por los trenes y a don Alfonso de la Tajada por las balas aprehendidas y descubiertas.
- 3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción aplicable a la de menor únicamente.
- 4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 444, 2.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, equivalente al duplo del valor de los artículos afectos a cada infracción, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de